

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado al No. 630014003009 **2018 00008 00**
Sustanciación: No. 402*

En conocimiento de las partes la respuesta de fecha 26 de marzo de 2021 enviada por Cardiólogos del Café ante el requerimiento que se le hizo con respecto a un oficio de embargo, respuesta con la que se informó que no recibieron comunicación de embargo alguna.

Con fundamento en lo anterior, se hizo una revisión del expediente y se pudo constatar que el oficio de embargo No. 1994 del 19 de agosto de 2020, efectivamente no fue entregado en esa institución, según constancia de fecha 24 de agosto de 2020 emitida por la empresa de mensajería que intentó hacer el envío del oficio, razón por la cual, es claro que no se podía hacer efectiva la cautela solicitada, igualmente, es notorio que para la fecha en que se realizó el requerimiento, es decir, el pasado 12 de marzo, la entidad solicitada no tenía conocimiento de la orden de embargo.

Ahora bien, la orden de embargo expresamente se dictó en los siguientes términos:

“Decretar el embargo y retención de la quinta parte delo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada Adriana Henao Jaramillo, con C.C. No. 24.661.744, por laborar como enfermera al servicio de la I.P.S. Cardiólogos del Café S.A.S. con Nit. 9003062916. En el evento de ser la vinculación por contrato de prestación de servicios, se embarga el 100% del crédito u honorarios percibidos a cualquier título. (...) Se niega el embargo de las prestaciones sociales solicitado por prohibición expresa de la Ley”.

Por lo tanto, se ordena librar una comunicación dirigida al pagador de la IPS Cardiólogosdel Café S.A.S, informando que no deben retener suma alguna de dinero a favor de este proceso de la liquidación laboral de la ejecutada Adriana Henao Jaramillo ya que lo embargado fue la 5ª parte que excede del salario percibido de la demandada por trabajar como enfermera al servicio de esa entidad y no así de su liquidación.

Líbrese y envíese por secretaría usando el medio más expedito, el oficio antes ordenado adjuntando copia de este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 052
Fecha de notificación por estado 08/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c645a35677fdb0aec7e98e8a275b835738183866b999aabd0be290fb495076**
Documento generado en 07/04/2021 01:56:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>